

*Subasta de Madera de Fuentes*

Núm. 142

Lunes 26 de Noviembre de 1928.

25 cénts. de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 336.

Según me participa el Sr. Alcalde de Alcubilla de las Peñas, el día 7 del actual se le extravió a D. Santiago Cosin, vecino de esta localidad, una res vacuna, hembra, edad 4 años, pelo negro, los cuernos blancos, bragada y el morro blanco.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Alcubilla de las Peñas, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 20 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 337.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo a los mezos Victoriano Pascual Mateo, hijo de Miguel y Trinidad, del reemplazo de 1926 y cupo de Burgo de Osma, y Gregorio García Santana, hijo de Teófilo y Petra, del reemplazo de 1926 y cupo de San Andrés de Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 338.

Según me comunica el Alcalde de Almarail, se halla recogida en dicha localidad, una yegua, pelo tordo, alzada unas seis cuartas, de cinco a seis años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Almarail a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 23 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Núm. 2.173.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de Matanza de Soria y Rejas de San Esteban, ambos de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO,

(Gaceta del día 21 de Noviembre).

## REAL ORDEN

Núm. 1.250.

Excmo. Sr.: Siendo necesario que los Subdelegados de Sanidad (de Medicina, Farmacia y Veterinaria) ostenten la autoridad necesaria para el ejercicio de las funciones que por virtud de los preceptos legales que rigen y para que puedan acreditarla en el desempeño de su cargo, complementando la Real orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1924 (Gaceta del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejerzan en todo lo referente a las funciones de su cargo.

2.º Que dicha autoridad se considere como una derivación y permanentemente delegada de la de los Inspectores provinciales de Sanidad, de quien dependerán inmediatamente, ejerciéndola en las mismas condiciones que estos funcionarios.

3.º Que se reconozca a dichos Subdelegados las facultades asignadas a los Inspectores provinciales de Sanidad, aunque limitadas a los servicios que les están asignados en los partidos judiciales o distritos en que sirvan.

4.º Que para la identificación de los susodichos funcionarios y reconocimiento de su autoridad se cree un carnet de identidad ajustado al modelo que se describe a continuación, del que deberán estar provistos los Subdelegados de las tres clases sanitarias.

5.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales

de Sanidad, no pudiendo exceder de cinco pesetas el coste del mismo.

*Modelo que se cita:*

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España», Emblema de la Sanidad Nacional, «Sanidad de distrito». Abierto se ajustará al siguiente diseño:

Ancho: 10 centímetros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION SANIDAD DE DISTRITO JUDICIAL	Fotografía del interesado.	(Firma del interesado.)	Registrado con el número . . . . . en la Inspección de mi cargo. EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD,
Don . . . . ., titular de esta cartera, desempeña el cargo de Subdelegado de . . . . . del partido judicial de . . . . . en esta provincia, para el que fue nombrado en . . . . .			
EL GOBERNADOR CIVIL,			
Los agentes de la autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto de autoridad sanitaria que representa.			

Largo: 14 centímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)



MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.098.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los elementos interesados en el problema de la fabricación y venta de lejías, estudiados los antecedentes necesarios y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los propios interesados reunidos en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la fabricación, circulación y venta de lejías, se clasificarán éstas en lejías industriales y lejías para usos domésticos, consistiendo las primeras en soluciones acuosas de hidrato o carbonato salcalinos, y correspondiendo el calificativo de lejías para usos domésticos a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico o potásico y de hipoclorito de las mismas bases.

2.º La lejía industrial podrá circular y venderse en las graduaciones adecuadas a los usos a que se destine, pero siempre provista de una etiqueta en la que, además de considerarse su calificación de «lejía industrial» se exprese su riqueza, bien sea en alcalí caústico o en el grado Baume, que le corresponda.

3.º La lejía para usos domésticos deberá circular y expendirse con esta denominación, expresada en una etiqueta, en la cual se consignará, además, con toda claridad, la riqueza en cloro activo por litro que contuviera a su salida de la fábrica productora de la lejía. Asimismo los productos sólidos y los llamados lejías sólidas que se venden para la preparación a domicilio de la lejía, deberán ir también provisto de etiquetas, y en ellas consignados los gramos de cloro activo que producirán al ser disuelta en agua una determinada cantidad de aquellos productos, referida aquella cantidad de cloro a un litro de líquido resultante.

En las dos formas expresadas en los párrafos anteriores para la venta de lejía de usos domésticos, se admitirá una tolerancia de 10 por 100 sobre la graduación especificada por el fabricante, consignándose además, en las etiquetas respectivas con toda claridad, la cantidad de agua en que debe diluirse un volumen dado de la lejía correspondiente para que la disolución resultante contenga la riqueza en cloro activo que se desee. Esta riqueza no deberá nunca exceder de dos gramos, ni tampoco ser inferior a un gramo de cloro activo por litro de disolución.

4.º Cuando la lejía sea vendida sin envase

cerrado y precintado por el fabricante, el expendedor está obligado a tener a la vista del público un cartel en el que se consigne las mismas garantías que establece el apartado anterior para las lejías envasadas, con la única diferencia de que en este caso la tolerancia admitida se elevará al 20 por 100 sobre la graduación expresada en el cartel.

5.º Se perseguirá y castigará como fraude la fabricación y venta de lejías que no se ajuste a lo prescrito en los apartados anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—AUNÓS.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ÓRDENES

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: La necesidad de normalizar el mercado de trigos, sin perjudicar la producción nacional con las importaciones que de dicho cereal autorizan las disposiciones vigentes, y armonizar esos intereses en el también normal abastecimiento, dada la escasez de ofertas que viene observándose de trigos indígenas, aconsejan a acordar medidas que permitan en todo momento a los organismos de Abastos, encargados de estos servicios, conocer la verdadera situación de existencias de los trigos y sus harinas y regular el precio de éstas en relación con el de aquéllos.

Por lo tanto, un conocimiento directo de las importaciones de las comarcas o regiones a que se destine el cereal, y de los precios a que éste resulte, habrá de ser de gran eficacia para regular el mercado y atender al abasto con las mejores garantías de acierto.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los importadores de trigo que realicen las importaciones, con sujeción a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre últimos y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 del segundo de los meses expresados, que aspiren a que sean bonificados los derechos arancelarios en la forma prevista en dichas disposiciones, deberán presentar en la Dirección general de Abastos el proyecto de contrato de adquisición, especificando: clase de trigo que se adquiere, rendimiento aproximado del mismo, procedencia, precio de adquisición, fechas aproximadas de embarque y llegada, y provincia o co-



marca para donde se destine la harina que fabriquen.

2.º Si la Dirección general de Abastos estimara necesario el suministro, con bonificación, en las regiones o comarcas a las que se destine el trigo o sus harinas, autorizará y registrará la importación solicitada, condicionando que el pago de la misma habrá de hacerse, precisamente, en pesetas.

3.º Las importaciones autorizadas y registradas en la Dirección general de Abastos, en la forma prevenida en las reglas anteriores, tendrán en todo caso el carácter de mercancía despachada en Aduana de puerto de origen, siempre que la importación se realice dentro del plazo señalado por los importadores.

4.º Queda subsistente la libertad de importar trigos autorizada por el Real decreto de 30 de Abril último, con abono de derechos arancelarios completos, y recargo establecido por Real decreto de 13 de Septiembre último, si bien los importadores deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación número 198, de 21 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—ANDES.—Señor Director general de Comercio y Abastos.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: En atención a los perjuicios que produciría a los interesados en el problema de fabricación y venta de lejías la puesta en vigor inmediata de la Real orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que dicha disposición entre en vigor en 1.º de Abril de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—ANDES.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

## CONSEJO JUDICIAL

### Circular.

La circular de este Consejo, de 7 de Diciembre de 1927, dictada para determinar las medidas que, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, habían de

adoptarse por los Jueces y Tribunales en orden a la constitución, devolución y recogida de depósitos judiciales, determinó en su prevención tercera que los que no hubieran de devolverse a los depositantes y fuere necesario retirarlos para darles el destino acordado habían de ser retirados por Secretarios propietarios.

El Juez de primera instancia e instrucción de Almadén expuso al Presidente de la territorial de Albacete, en escrito de 15 de Octubre último, que dicho Presidente elevó al Consejo Judicial, los inconvenientes que se ofrecen a aquel Juzgado para cancelar algunos depósitos, por las dificultades del viaje a la capital de provincia, que no permite llegar a ella con tiempo suficiente para retirarlos en una sola fecha, siendo, por tanto, forzoso abandonar durante dos audiencias las obligaciones del cargo y hacer dispendios de fonda y viaje, por depósitos a veces de cuantía ínfima.

Para esos inconvenientes se parte del error de estimar inexcusable «la presencia del Secretario titular del Juzgado», y ello no lo requiere ni exige la circular de 7 de Diciembre de 1927, sino solamente que sea un Secretario propietario, y nunca un habilitado, quien retire los depósitos.

Siempre, pues, que por necesidades del servicio o por otro motivo justificado no consideren conveniente los Jueces que se traslade a la capital de provincia el Secretario judicial para la retirada de cualquier depósito, bastará encomendarla al Juez de primera instancia de la misma, o al Decano en su caso, por exhorto, con los insertos necesarios para que se realice aquél conforme a las normas de la referida circular y se gire su importe al Juzgado exhortante.

Respecto a la constitución, podrá adoptarse igual medida cuando lo crean procedente los Jueces.

Sírvanse los Presidentes de las Audiencias territoriales disponer que los Jueces les comuniquen quedar enterados de la aclaración que motiva esta circular y participarlo al Consejo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.— El Presidente, Rafael Bermejo.

(Gaceta del día 18 Noviembre.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Ha-



cienda en la zona de Sepúlveda, provincia de Segovia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente, dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda y Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y, en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.<sup>a</sup> del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100, por Real orden de 3 de Diciembre de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 14.724'13 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 29.448'26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes:

Aldeonte.  
 Barbolla.  
 Boceguillas.  
 Castillejo de Mesleón.  
 Duratón.  
 Duruelo.  
 Perorrubio.  
 Sepúlveda.  
 Sotillo.

Turrubuelo.

Con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Diciembre de 1921, a la zona de que se trata se le irán agregando, en la forma que en ella se indica, las actuales de Cantalejo, Carrascal del Río, Cerezo de Arriba, Navares de Enmedio, Pedraza y San Pedro de Gaillos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 22 de Noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

*Contribución rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestre de 1928.*

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Noviercas y Ciria,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 25 de Octubre he dictado la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de 2.º grado.*  
 —«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Término municipal de Noviercas.*

Eustaquio Cabeza Calvo, débito 0'44 pesetas.  
 Luis Ibañez Martín, id. 16'80 id.  
 Teresa Medrano García, id. 11'86 id.  
 Laureano Medrano Pérez, id. 19'35 id.  
 Nicomedes Aranda, id. 5'80 id.  
 Manuela Fernández Valero, id. 4'47 id.  
 Ramón Francés, id. 2'32 id.  
 Cirilo Francés Vera, id. 5'50 id.  
 Miguel Gómez Barrera, id. 5'22 id.



Nicolás Herrero Ardiz, débito 1'16 pesetas.  
 Remualdo Rubio Andrés, id. 2'91 id.  
 Antonio Rubio Tallares, id. 6'45 id.  
 Laureano Medrano Perez, id. 5'04 id.  
 Matias Miranda, id. 8'40 id.  
 Antonio Rubio Villares, id. 2'10 id.  
 Raimundo Rubio y otro, id. 0'42 id.  
 Vicente Sanz López, id. 5'04 id.

*Término municipal de Ciria.*

Vicente Barrera Marin, débito 13'62 pesetas.  
 Dorotea Barrera Villares, id. 0'86 id.  
 Herederos de María Blasco, id. 1'72 id.  
 Cecilio Caballero García, id. 21'37 id.  
 Viuda de Antonio Carrión, id. 3'44 id.  
 Francisca Fraguas Lumbreras, id. 1'78 id.  
 Vicenta Fraguas Tejedor, id. 3'34 id.  
 Andres Gomez Lopez, id. 3'61 id.  
 Lucia Hernandez Gil, id. 3'28 id.  
 Pedro Marin Carrera, id. 8'46 id.  
 Fidel Muñoz Muñoz, id. 4'73 id.  
 Roque Marin Gil, id. 0'27 id.  
 Herederos de Ramón Marin, id. 3'43 id.  
 Pedro Muñoz Vazquez, id. 10'33 id.  
 Valentin Muñoz, id. 6'28 id.  
 Benito Peña Joven, id. 17'08 id.  
 Ignacio Rodríguez, id. 1'33 id.  
 Felix Rodrigo Marin, 1'43 id.  
 Juan Romero Serrano, id. 0'86 id.  
 Jose Serrano Marin, id. 5'15 id.  
 Juan Serrano Muñoz menor, id. 8'78 id.  
 Isabel Tejedor, Fraguas, id. 15'28 id.  
 Petra Villares Barrera, id. 2'12 id.  
 Pascual Sanchez Ruiz, id. 4'89 id.  
 Viuda de Tomas Luyando, id. 2'02.  
 Antonio Barrera Yague, id. 1'03 id.  
 Juan Abad Ruiz, id. 2'04 id.  
 Santiago Carrera Sanchez, id. 1'55 id.  
 Fermin Crespo Zoya, id. 1'72 id.  
 Manuel Modrego Zoya, id. 3'42 id.  
 Félix Pardo Aranda, id. 5'61 id.  
 Herederos de Santiago Ruiz Barrera, id. 6'88  
 idem.

Jacoba Rubio, id. 0'86 id.  
 Ramona Perez Alonso, id. 2'87 id.  
 Miguela Gil, id. 5'16 id.  
 Tomás Marco Garcia, id. 4'38 id.  
 Mariano Perales Lucas, id. 0'88 id.  
 Serapio Sanchez Lopez, id. 4'27 id.  
 Andrés Santander Calonge, id. 1'72 id.  
 Vicente Barrero Rubio, id. 7'34 id.  
 Severiano Martinez Rubio, id. 0'86 id.  
 Pedro la Banda, id. 9'62 id.  
 Herederos de José Manrique, id. 3'43 id.  
 Carlos Llorente, id. 8'68 id.  
 Domingo Modrego Vallejo, id. 8'89 id.

Bernardo Manubón, débito 3'45 pesetas.  
 Vicente Barrera Marin, id. 1'89 id.  
 Antonia Carrión, id. 0'52 id.  
 Bernardo Carrión Muñoz, id. 7'55 id.  
 Antonia Cisneros Rodriguez, id. 1'68 id.  
 Paulino Diez Tejedor, id. 8'18 id.  
 Andrés Garcia Lopez, id. 4'40 id.  
 Juan Garcia Fraguas, id. 2'10 id.  
 Simón Gil Martinez, id. 2'52 id.  
 Lucia Hernandez Marin, id. 5'45 id,  
 Femina Marin Vernia, 2'83 id.  
 Francisco Modrego Vallejo, id. 8'81 id.  
 Pedro Marin Carrera, id. 8'28 id.  
 Angela Muñoz Gil, id. 6'92 id.  
 Pedro Muñoz Vargas, id. 1'47 id.  
 Herederos de Roque Marin Fraguas, id. 0'63  
 idem.  
 Tomasa Marin Gil, id. 3'15 id.  
 Ramón Marin Vernia, id. 3'35 id.  
 Mariano Rodriguez Martin, id. 0'84 id.  
 Benito Rubio, id. 0'42 id.  
 Lucio Rello Martinez, id. 4'82 id.  
 Manuel Rodrigo Vargas, id. 6'92 id.  
 Felipe Serrano Celorrio, id. 0'95 id.  
 Juan Serrano Muñoz menor, id. 2'73 id.  
 Isabel Tejedor Fraguas, id. 16'16 id.  
 Teodoro Caballero Tejedor, id. 0'63 id.  
 Benito Peña Joven, id. 4'21 id.  
 Domingo Modrego Vallejo, id. 6'61.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial*, para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Soria 29 de Octubre de 1928.—P. El Recaudador, Manuel la Banda.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

*Anuncio.*

En la casa Ayuntamiento del pueblo de Valderromán y durante un plazo de quince días, contados a partir del 25 del actual, estarán expuestas al público las características de las parcelas comprendidas en el polígono 27 de dicho término, cuyos linderos son: Norte, camino de Valderromán a Sotillos de Caracena; Este, camino de Valderromán a Manzanares; Sur y Oeste, arroyo de las Balsas.

A la característica extensión de dichas parcelas, que ha sufrido variación en virtud del expe-



diente que se incoa a instancia de D. Agapito Cardenal Yagüe, pueden los interesados presentar reclamación durante el expresado plazo; bien entendido que a cada cifra impugnada ha de marcarse la que haya de sustituirla.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Soria 22 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero-Jefe provincial, José Maria Caridad.

## Ayuntamientos

### QUINTANA REDONDA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día treinta y uno de Octubre último, para la subasta de aprovechamientos que se dirán, pertenecientes por mitad al municipio y al Excmo. Sr. Conde de la Puebla de Valverde, se anuncia la subasta de meritados aprovechamientos forestales, bajo los tipos que se consignan a continuación:

NOMBRE DEL MONTE	Lotes.	Número de árboles.	Clase	Metros cúbicos de madera.	Tipo de tasación.		5 por 100 para optar a la subasta.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Pinar y Labores .....	1.º	3.554	Pino.....	1.336'840	21.389	44	1.069	47
Idem .....	2.º	2.407	Idem .....	965'150	15.442	40	772	12
Idem .....	3.º	2.856	Idem .....	1.126'977	18.031	60	901	58
Idem .....	4.º	2.906	Idem .....	938'606	15.017	70	750	89

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y las económicas aprobadas por el Ayuntamiento y consorte, patentes en la Secretaría municipal todos los días laborables, hasta el de la subasta, de nueve a trece.

Las subastas se verificarán en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente y representante de insinuado Sr. Conde, si desea hacerlo, el día siguiente hábil a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; a las nueve, el lote primero; a las diez, el segundo; a las once, el tercero, y a las doce, el cuarto.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado residente en Soria, D. Félix Sánchez-Malo y Granados, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta consignado anteriormente, en concepto de fianza o depósito provisional, cuyo depósito deberá com-

pletar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (el lote que convenga) en el monte Pinar y Labores, perteneciente al Ayuntamiento de Quintana Redonda y D. Aurelio González de Gregorio», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y ocho, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, hasta el anterior en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

La subasta o licitación, se acomodará en todo a lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924 ya citado, y la proposición se redactará necesariamente en la siguiente forma:

D. ...., vecino de ....., con cédula de ..... clase, tarifa ....., número ....., expedida en ..... de ..... de 1928, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de maderas en el monte Pinar y Labores, número 162 bis, lote ..... (el que desee), se compromete a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas, económico-administrativas y disposiciones del reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, por la cantidad de ..... (la suma se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)



Quintana Redonda 15 de Noviembre de 1928.  
—El Alcalde, Ciriaco Aragonés.

#### VELILLA DE MEDINA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone este Ayuntamiento, según consta de los presupuestos vigentes y ejercen actualmente sus funciones, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

##### *Administrativos.*

Secretario-Interventor.—D. Pedro Algora Vallano.

Depositario. D. Emeterio Vallano Esteban.

##### *Técnicos.*

Médico titular e Inspector de Sanidad.—Don Arcadio Mateos y Mateos.

Farmacéutico titular.—D. Gonzalo Ramirez de Mingo.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Pedro Lafuente García.

##### *Subalternos.*

Alguacil.—D. Pascual Rodrigálvarez Camacho.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Velilla de Medina a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Eusebio Vallano.—El Secretario, Pedro Algora.

#### CHAVALER

Plantilla del personal de que se compone este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1923.

##### *Administrativos.*

Secretario.—D. Ricardo Creso Mateo.

Depositario.—D. Valentin Recio Gallego.

##### *Técnicos.*

Médico titular.—D. Fortunato López Lozano.

Farmacéutico idem.—D. Tomás Pezo Diez.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Rufino López Ruiz.

##### *Subalternos*

Ninguno.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Chavaler a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Félix Hernández.

#### BARAONA

Plantilla que forma este Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el art. 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, de los empleados administrativos, técni-

cos y subalternos, cuyos haberes son satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

##### *Administrativos*

Secretario.—D. Nicasio Fernández Mercillo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

##### *Técnicos*

Médico titular e Inspector de sanidad.—Don José Gallego Benito, con el sueldo anual de 1.135'86 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Luis Martínez Martínez, con 350 id

Veterinario titular, Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria.—D. Jesús del Castillo Ranz, con 413'15 id.

##### *Subalternos*

Alguacil.—D. Mariano Caballero Ortega, con el sueldo anual de 125 pesetas.

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 5 de Septiembre actual.

Baraona nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Celestino Cerrada.—P. S. M.—El Secretario, Nicasio Fernández.

#### EL ROYO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que desempeñan sus funciones en el Ayuntamiento de esta localidad, y la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

##### *Administrativos*

Secretario.—D. Anastasio Salvador Ruiz Duran.

Depositario.—D. Jorge Calonge Brieva.

Recaudador de arbitrios.—D. Balbino Delgado Gomez.

##### *Técnicos*

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Tomas Perez Ruiz.

Farmacéutico titular.—D. Juan Arnaiz Gonzalez.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Pedro Crespo.

##### *Subalternos*

Alguacil.—D. Dionisio Muñoz Fraguas.

Encargado del reloj público.—D. Juan Sebastián Lazaro.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 6.º de dicho reglamento, expedimos la presente en El Royo a 15 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Paulino Durán.—El Secretario, Anastasio S. Ruiz.